

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **15:30 QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 08 OCHO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO TESLP/PES/07/2018 Interpuesto por la **C. MA. GRACIELA AMADOR BLANCO**, Represente Propietaria del Partido Acción Nacional ante el Comité Municipal Electoral de Rioverde, **EN CONTRA DE:** "INFORME CIRCUNSTANCIADO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO COMO PSE-83/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIA, ACREDITADA ANTE EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE RIOVERDE, S.L.P., EN CONTRA DEL C. ARNULFO URBIOLA ROMÁN, OTRORA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR LA ALIANZA PARTIDARIA CONFORMIDAD POR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO CONCIENCIA POPULAR, ASÍ COMO EN CONTRA DE DICHS INSTITUTOS POLÍTICOS, POR TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 356 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO." **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a las 15:00 quince horas del día 8 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

*Visto el estado procesal del expediente identificado bajo la clave **TESLP/PES/07/2018**, relativo al Procedimiento Especial Sancionador iniciado por las denuncias presentadas por la licenciada Ma. Graciela Amador Blanco, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Comité Municipal Electoral de Rioverde, San Luis Potosí, en contra del ciudadano Arnulfo Urbiola Román, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Rioverde, San Luis Potosí, postulado por los Institutos Políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Conciencia Popular, así como de los institutos políticos mencionados, por considerarlos responsables de presuntas infracciones referentes a su propaganda electoral, que supuestamente contravienen la fracción IV del artículo 356 de la Ley Electoral del Estado, es que se determina lo siguiente:*

Primero. Téngase por recibido en esta ponencia el expediente **original PSE-83/2018**, substanciado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, y por consecuencia este Tribunal se pronuncia competente para conocer del presente asunto radicado bajo la clave **TESLP/PES/07/2018**, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí y 443 de la Ley Electoral del Estado.

Segundo. Por otra parte, del análisis de las constancias que integran el presente Procedimiento Especial Sancionador, se considera que el Órgano administrativo atendió a los requisitos contemplados por los artículos 445, 446, 447, 448, 449 de la Ley de la materia en cita.

Tercero. Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 450 fracción I, se **ADMITE** a trámite el Procedimiento Especial Sancionador, iniciado por las denuncias presentadas por la licenciada Ma. Graciela Amador Blanco, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Comité Municipal Electoral de Rioverde, San Luis Potosí, en contra del ciudadano Arnulfo Urbiola Román, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Rioverde, San

Luis Potosí, postulado por los Institutos Políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Conciencia Popular, así como de los institutos políticos mencionados, por considerarlos responsables de presuntas infracciones referentes a su propaganda electoral, que supuestamente contravienen la fracción IV del artículo 356 de la Ley Electoral del Estado.

Cuarto. *En razón de que no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 450 de la Ley Electoral del Estado, es decir, que no se advierten omisiones o deficiencias a la integración del expediente, así como violación a las reglas establecidas por esta Ley, se considera como debidamente integrado el expediente. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 450 fracción IV de la ley en cita formúlese y circúlese el proyecto de resolución dentro del término de cuarenta y ocho horas que establece la Ley.*

Notifíquese personalmente a las partes, y por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.